

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circulares.

En vista de las noticias sanitarias recibidas en este Centro, y teniendo en cuenta el art. 40 de la ley del ramo y el párrafo tercero, regla 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 («Gaceta» del 21); esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le concede la orden de 10 de Diciembre de 1874 («Gaceta» del 13), ha tenido por conveniente derogar la orden de 20 de Febrero de 1880, que declaró sucias las procedencias de la República de Venezuela y Estados Unidos de Colombia, las cuales serán admitidas á libre plática, sea cual fuere el día de su salida, siempre que reunan las condiciones exigidas por el art. 30 de la ley de Sanidad, teniéndose en cuenta la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y la orden de este Centro de la misma fecha (publicadas en la «Gaceta» de 3 de Diciembre siguiente) como asimismo la Real orden de 9 de Octubre de 1886 («Gaceta» del 31).

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento y fines prescritos en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 («Gaceta» del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este Centro por el Cónsul de España en Cayo Hueso que la epidemia de fiebre amarilla ha desaparecido de aquel puerto:

Visto el art. 40 de la ley del ramo, el párrafo tercero, regla 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 («Gaceta» del 21) y la orden de 10 de Diciembre de 1874 («Gaceta» del 13);

Esta Dirección general dispone la derogación de la orden de 25 de Ma-

yo último («Gaceta» del 27), que declaró sucias dichas procedencias, las cuales deberán ser admitidas á libre plática, sea cual fuere el día de su salida, siempre que reunan las condiciones exigidas por el art. 30 de la ley de Sanidad, teniéndose en cuenta la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y la orden de este Centro de la misma fecha («Gaceta» de 3 de Diciembre siguiente), como asimismo la Real orden de 29 de Octubre de 1836 («Gaceta» del 31).

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento y fines prescritos en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 («Gaceta» del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este Centro por los Cónsules de España en Italia que la epidemia del cólera morbo asiático ha desaparecido de la isla de Sicilia y de la provincia de Nápoles:

Visto el art. 40 de la ley del ramo, el párrafo tercero regla 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 («Gaceta» del 21);

Esta Dirección general ha acordado declarar limpias todas las procedencias del Reino de Italia, sea cual fuere el día de su salida, siempre que reunan las condiciones exigidas por el art. 30 de la ley de Sanidad, teniéndose en cuenta la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y la orden de este Centro de la misma fecha (publicadas en la «Gaceta» de 3 de Diciembre siguiente), como asimismo la Real orden de 29 de Octubre de 1886 («Gaceta» del 31).

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento y fines prescritos en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 («Gaceta» del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este Centro por el Cónsul de España en Cayo Hueso que se han presentado algunos casos de

fiebre amarilla en Tampa (Estado de la Florida). América del Norte;

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874 («Gaceta» del 13);

Esta Dirección general ha tenido por conveniente declarar sucias las procedencias del citado punto, sea cual fuere la fecha de su salida, las cuales deberán practicar en lazareto sucio la cuarentena correspondiente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la Real orden de 24 de Abril de 1875 («Gaceta» del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Núm. 872.

Según aviso telegráfico recibido en este Gobierno, del Excmo. Sr. Capitán General de Marina de Cartagena, queda en suspenso la subasta de acopios de materiales de aquel Arsenal, que debia celebrarse el próximo día 22.

Lo que se hace saber para que llegue á noticias de los que pensaran ser licitadores.

Murcia 18 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, E. Perez Villanueva.

Número 865.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º —Plan de carreteras de la provincia.

D. Emilio Perez Villanueva, Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: Que en atención á que el orden de preferencia que se señala en el plan de carreteras de esta provincia, aprobado por Real decreto de 9 de Enero de 1880, no corresponde con las relativas necesidades que las mencionadas vías de comunicación deben de satisfacer, y á que con motivo de haberse incautado el Estado de varias de estas, el citado plan ha sufrido algunas variaciones, la Excelentísima Diputación provincial en sesión del día cuatro del mes actual, acordó que se instruya el oportuno expediente con el objeto de que se altere aquel orden en la forma que ha considerado mas conveniente á los intereses generales, cuyo orden propuesto es el siguiente:

1.º La que partiendo de Moratalla, termina en la de Calasparra á Caravaca, en las inmediaciones de la fuente del Pino.

2.º La que partiendo de la de Balsicas á Torrevieja, en las inmediaciones de San Javier, termina en la villa de La Unión.

3.º La que de las inmediaciones del puerto de la Cadena en la de Albacete á Cartagena, termina en la de Torrevieja á Balsicas en la estación de Balsicas.

4.º La que de Jumilla conduce á Hellín en la provincia de Albacete.

5.º La de la carretera de Albacete á Cartagena en el pueblo del Palmar á la de Totana á Mazarrón, en la junta de las ramblas.

6.º lugar. La de Mazarrón á Fuente-álamo, por la Pinilla.

7.º La de Yecla al Pinoso en la provincia de Alicante.

8.º La de Aguilas á Mazarrón, y en el

9.º La que partiendo de la carretera de Albacete á Cartagena en las inmediaciones de Espinardo, termina en la fábrica nacional de la Pólvora.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que los Ayuntamientos interesados, en armonía con lo que determina el art. 31 del Reglamento de 10 de Agosto de 1887, dictado para la ejecución de la ley de Carreteras, haciendo la debida comparación puedan apreciar las ventajas que sobre el plan de carreteras aprobado por Real decreto de 9 de Enero de 1880, que se inserta á continuación, ofrece el propuesto por dicha Corporación provincial é informen en el término de cuarenta días sobre la necesidad de la alteración pretendida.

Plan de carreteras vigente que se debe alterar.

Primer lugar. La de Moratalla á la carretera de Calasparra á Caravaca, en las inmediaciones de la fuente del Pino.

2.º La de la carretera de Torrevieja á Balsicas, inmediaciones de San Javier á la villa de La Unión por el lugar Nuevo y La Roda.

3.º La de la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia en el Portichuelo de Santomera á la de Archena al Pinoso en Fortuna.

4.º La de la carretera de Albacete á Cartagena, en el Palmar á la de To-

tana á Mazarrón, en la junta de las ramblas.

5.º La de la carretera de la estación de Archena á sus Baños en Archena á Ricote, por Villanueva y Ojós.

6.º La de la carretera de Albacete á Cartagena, en las inmediaciones del

puerto de La Cadena á la de Torreveja á Balsicas.

7.º La de Mazarrón á Fuente-álamo por La Pinilla.

8.º La de Yecla al Pinoso, en la provincia de Alicante.

9.º La de Jumilla á Hellín, en la provincia de Albacete.

10. La de Aguilas á Mazarrón, y el

11. La de la carretera de Albacete á Cartagena, en las inmediaciones de Espinardo á Alcantarilla por el puente y fábrica nacional de la Pólvara.

Los Ayuntamientos que en el plazo fijado de 40 días, no informen sobre el

asunto lo que crean conveniente, se entenderá que están conformes con la variación del plan anterior, en la forma y orden propuesto por dicha Excelentísima Diputación provincial, que al principio de este edicto queda inserta. Murcia 17 de Noviembre de 1887.— Emilio Pérez Villanueva.

Cuarta sección.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

MES DE OCTUBRE DE 1887

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONCLUSION)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINOS	Sueldo anual. Pesetas. Cts.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
Dirección de Establecimientos penales.—						
Carcel de Tarragona.		Director.	875			Examen de lectura y escritura, Gramática y nociones de Aritmética ante un Tribunal que se constituirá en la provincia respectiva.
Idem de Cangas de Oúis.		Subdirector.. . . .	750			
Idem de Puenteareas.		Portero	547			
Idem de Gijón.		Llavero	547			
Idem de La Cañiza.		Idem.	425			
Idem de Villar del Arzobispo.		Idem.	367			
Correccional de Cartagena.		Vigilante.	875			
Cárcel de Huércal Overa.		Director.	875			
Idem de Campillos.		Subdirector.. . . .	450			
Idem de Granada.		Llavero	750			
Correccional de Huércal Overa.		Vigilante.	750			
Establecimientos penales.		Escribiente.. . . .	1000			Idem id. y nociones de contabilidad.
Correccional de Burgos.. . . .		Administrador.	1250		417	Idem id. de id., economía política, derecho administrativo y contratación de servicios públicos.
Idem de Vélez Málaga.		Idem.	875		292	
Correos y Telégrafos.—Ambulancia de Sevilla á Mérida.		Ayudante	1250			
Idem de Vigo á Monforte.		Idem.	1250			
Idem de Albaterra á Torreveja.		Conductor.	1000			
Principal de Barcelona.		Aspirante de segunda.. . . .	1000			
Idem de Córdoba.		Ordenanza.	750			
Correos.—Enciso (Logroño)..		Administrador.	750			
Idem.—Pedreguer (Alicante).		Cartero	300			
Idem.—Pedreguer á Lliber y agregados.		Peatón.	600			
Idem.—Madrigal (Avila).		Cartero	300			
Idem.—Langa á Castellanos Zapardiel.		Peatón.	500			
Idem.—Castildelgado (Burgos).		Cartero	300			
Idem.—Castellón á El Grao.		Peatón.	236-25			
Idem.—Villapuga (Gerona).		Cartero	250			
Idem.—Alhama á Jayena (Granada).		Peatón.	800			
Idem.—Saelices (Guadalajara).		Cartero	100			
Idem.—Tamajón á Palancares.		Peatón.	500			
Idem.—Vicien (Huesca)..		Cartero	400			
Idem.—Anzanigo (id.)		Idem.	200			
Idem.—Anzanigo á Orna.		Peatón.	707-50			
Idem.—La Beñeza á Destriana (León).		Idem.	500			
Idem.—Blaguer á Os (Lérida).		Idem.	350			
Idem.—Nogales (Lugo)..		Cartero	250			
Idem.—Rábade á Cospeito (Lugo)..		Peatón.	400			
Idem.—Luanco (Oviedo).		Cartero	250			
Idem.—Casas (Parroquia de Ardán).—Pontevedra.		Idem.	150			
Idem.—Salamanca á Villares de la Reina y agregados.		Peatón.	500			
Idem.—Arenas á los Llares y agregados (Santander).		Idem.	200			
Idem.—Jabaloyas (Teruel).		Cartero	150			
Capitanía general de Castilla la Nueva.—Alcaldía constitucional de Brihuega (Guadalajara).		Depositario municipal.. . . .	1200		25000	
		Sereno municipal.	456-25			
		Vigilante	995			
		Idem.	995			
		Idem.	996			
		Idem.	995			
		Idem.	995			
Ayuntamiento de Madrid.—Consumos						

Número 866.
INTENDENCIA DE EJERCITO
 DE VALENCIA

Anuncio.

El Intendente de ejército y del distrito militar de Valencia.

Hace saber: Que con sujeción al artículo 10 del Reglamento provisional para contratación en el ramo de Guerra aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1831 y en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Administración militar de once del corriente, se convoca por medio de este edicto á la admisión de proposiciones particulares para contratar, por no haber obtenido resultado por completo en las dos subastas intentadas, la adquisición de primeras materias necesarias para el consumo de las factorías de utensilios del distrito, por el tiempo preciso desde la aprobación por la superioridad del servicio hasta fin de Septiembre de 1888 y un mes más si conviniese á la Administración militar, cuyo acto tendrá lugar el día 27 de Diciembre á las doce de su mañana, se ha de sujetar á la cantidad de artículos y designación de ellos que á cada factoría á continuación se expresa, sin perjuicio de que dichas cantidades se aumenten ó disminuyan según reclamen las exigencias del servicio.

Para la factoría de Valencia.	Acetate de oliva de segunda.	Hectolitro.	19
Para la idem de Castellón.	Acetate de oliva de segunda.	Hectolitro.	70
Para la idem de Alicante.	Carbon de cañonera ó pino.	Quintal métrico.	2780 carrasca
Para la idem de Cartagena.	Acetate mineral.	Hectolitro.	20
	Paja larga de trigo ó cebada.	Quintal métrico.	1780 250
	Jabon común.	Quintal métrico.	68
	Carbónato de sosa.	Quintal métrico.	28

Dichas proposiciones podrán presentarse en el citado día, y desde media hora antes de la designada, ante las Juntas constituidas en esta Intendencia y Comisarías de Guerra de Castellón, Alicante y Cartagena

donde se hallará también de manifiesto todos los días no feriados, de nueve á doce de su mañana, el pliego de condiciones que para las antes citadas licitaciones públicas ha regido y que sigue establecido en todo lo que no se oponga al carácter particular que las ofertas de ahora exigen; en el concepto de que las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras, y estampándose en ellas en letra las cantidades de las especies y precios de oferta, y con claridad así como con todo detalle y precisión cuantas excepciones hagan del pliego de condiciones, acompañándose además Carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias, el cinco por ciento del valor total de los artículos á que se refiera cada oferta, viniendo obligados sus autores á identificar su persona en el acto del concurso por medio de la cédula personal y además de ésta de instrumento público hecho ante Notario los que representen á aquéllos. Si no se obligasen á la fianza posterior que el pliego establece para después de aprobada la oferta por la Superioridad, que no causará hasta entonces efecto, consignarán en la misma proposición con toda claridad la garantía que ofrecen y se obligan á presentar, en el bien entendido que serán preferidas aquellas ofertas que dentro de la aceptación de sus precios, en el límite cuyo pliego oportunamente estará de manifiesto en dichas dependencias, reunan las circunstancias de sujetarse mayormente en garantías y demás extremos á las condiciones estipuladas. Los precios límites estarán también de manifiesto en esta Intendencia y Comisarías de Guerra expresadas anteriormente.

Valencia 16 de Noviembre de 1887.
 =Pedro Concer.

Quinta sección.

Número 870.
BANCO DE ESPAÑA
 SUCURSAL DE MURCIA

Sección de Contribuciones.

En el día 14 del corriente, terminó el plazo concedido en los edictos y Boletín oficial núm. 99; del martes 25 de Octubre último, para la cobranza á domicilio, en el casco de esta capital, del 2.º trimestre por territorial é industrial del actual ejercicio.

Con arreglo al párrafo 2.º del artículo 14 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se abre otro nuevo plazo de tres días, para que los contribuyentes que no hayan pagado en su domicilio, acudan á hacerlo, sin recargo alguno, á la oficina de recaudación, plaza de Cetina núm. 3, pues pasado este, incurrirán los morosos en el recargo de primer grado de apremio.

Murcia 17 de Noviembre de 1887.—El Jefe de Contribuciones P. A., Pedro A. Soriano.—V.º B.º: El Administrador de Contribuciones y Rentas, La-croicette.

Anuncios.

Número 644.

Don Bibiano Bernal Quirós, Comisionado ejecutor de apremios de esta villa de Jumilla.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta localidad, proceder á la venta de los inmuebles embargados á los sujetos que se dirán, contra quienes me hallo procediendo como primeros contribuyentes por el concepto de contribución territorial correspondiente al año 1883 á 84 y en su vista tendrá lugar el primer remate en el local de las Casas Consistoriales de esta población, el día tres de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, cuyos bienes con la valoración que se les ha dado son los que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas antes de dicho acto, si quieren evitar la venta, advirtiéndose que en el remate servirá de tipo el importe de la capitalización, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes, con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869; haciendo constar que no habiéndose llevado aun á efecto la anotación del embargo de estas fincas por el Registro de la propiedad, y debiendo no obstante sacarse á subasta según las disposiciones legales, no pueden señalarse si pesan cargas sobre las mismas, y que por estas causas queda el procedimiento sugeto á rectificación.

Pesetas.

Número 643.—D.ª Francisca Pérez Herrero.

Cuatro fanegas y seis celemines tierra orilla, con seis olivos y alguna viña novel, linda por Saliente, montes; Mediodía, Pascual Ruiz y Felipe García; Poniente, camino para las casas, y Norte; Libardo Verdú, en el distrito de las Casas de Morte, encima de la cueva; siendo capitalizada en seiscientos treinta y dos pesetas. 632

Número 1727.—D. Pascual Fernández Herrero.

Una fanega y tres celemines de tierra orilla, y ondo con viña y olivos, en el distrito del Portichuelo y Silverio, y linda por Saliente y Norte, D. Esteban Ruiz Solano; Mediodía; Juan Abellán y otros y Poniente, D. Pedro Regalado y otros; siendo capitaliza en mil doscientas cincuenta pesetas. 1250

Jumilla 12 de Octubre 1887.—El Comisionado, Bibiano Bernal Quirós.—V.º B.º: El Alcalde, Isidoro García.

Número 723.

Don José Valero de la Cruz, Comisionado ejecutor de apremios del Pósito nacional de la villa de Pliego.

Hago saber: Que en providencia de veinticuatro del actual, se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta villa, proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á D. Patricio

Martínez Pastor, contra quien me hallo procediendo por el concepto de capital é intereses que adeuda al Pósito de esta villa, y en su vista, tendrá lugar el primer remate en las Salas Consistoriales de la misma, á los quince días del en que aparezca inserto en el Boletín oficial el presente y hora de las diez de su mañana y con las formalidades prevenidas en el art. 45 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado, es como á continuación se expresará.

Lo que hago saber por medio del presente, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta y el del interesado, que puede evitar la venta de sus fincas si antes de la subasta satisface el débito, interés, costas y gastos causados, haciéndolo constar por medio del presente que firmo en Pliego á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Comisionado, José Valero.—V.º B.º: Pedro Fernández Godínez.

Fincas que se citan.

1.ª Un trozo de tierra riego plantado de viña, su cabida veintidos áreas treinta y seis centiáreas, en este término, pago de los Gabecicos, que linda Levante, tierra plantada de olivar de la propiedad de los herederos de Diego Pascual Faura; Mediodía, tierra plantada de viña de la propiedad de D. Diego Leyva Riau; Poniente, vereda que conduce al pago; y Norte, tierra plantada de viña de los herederos de Juan Pedro Monedero Valverde; capitalizada en quinientas pesetas.

2.ª Otro trozo de tierra riego plantado de viña y olivar, su cabida cuarenta y cuatro áreas setenta y siete centiáreas, en este término, pago del Cherro, que linda Levante, tierras plantadas de viña de los herederos de D. José Martínez Moya; Mediodía, las de igual clase de los de D. Ginés Manuel Tudela; Poniente, vereda del pago; y Norte, viñas de la propiedad de D. Pascual Martínez, capitalizada en quinientas pesetas.

Pliego 25 de Octubre de 1887.—El Comisionado, José Valero.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA.

ACONTECIMIENTO TEATRAL

En el cual se exhibirá el retrato del desgraciado D. Antonio García-Vao.

Función para hoy.—«La Encubridora» (estreno), intermedio de Poesías y «Pepa la frescachona ó el colegial des-envuelto».

Entrada general 2 reales.

A las 8 en punto.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.